

ORDEN de 20 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de noviembre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hilario Macián Hernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Hilario Macián Hernández, Teniente del Cuerpo de Oficinas Militares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre acuerdo adoptado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 16 de marzo de 1962, y confirmado en trámite de reposición por otro del mismo Consejo de 19 de junio siguiente, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hilario Macián Hernández contra el acuerdo adoptado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 16 de marzo de 1962, citado como de 2 del expresado mes, y contra el de fecha 19 de junio del propio año confirmatorio de aquél, a los que se contraen las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial imposición de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 20 de diciembre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 20 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de octubre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez Pocostales.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gómez Pocostales, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de julio de 1962 desestimatorio de la reposición del de la propia Sala de 10 de abril anterior, que fijó haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte y desestimación en otra del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez Pocostales contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril y 3 de julio de 1962, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente al percibo de la pensión de retiro que le fué señalada, a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y dos, mes siguiente al veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, en cuya fecha pasó a situación de retirado, revocando en lo que a este particular se refiere los acuerdos recurridos, por no ser conforme a Derecho, y confirmándolos en cuanto denegaron la pretensión de que la dicha pensión le fuera señalada en el noventa por ciento del sueldo regulador en aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley

de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 22 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de noviembre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Rodríguez Lozano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Adolfo Rodríguez Lozano, representado y dirigido por el Letrado don Manuel García de Castro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de mayo de 1962, confirmatoria de la adoptada en 23 de febrero anterior por el Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra sobre cese en el percibo de pensión complementaria de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Rodríguez Lozano contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de mayo de 1962, confirmatoria de la adoptada, en 23 de febrero anterior, por el Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra sobre cese en el disfrute de pensión complementaria de retiro que le correspondía como miembro de ésta; sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a Fernando Alsina Lamarca, con último domicilio conocido en Barcelona, Generalísimo, número 463, segundo; Juan Isern Company, con último domicilio en Palma, calle de Juan Alcover, número 48, y José Silva Piedad, con último domicilio en Calviá, Paguera, Can Tinet, todos ellos en ignorado paradero, que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en su sesión del día 18 de octubre de 1963 ha dictado en el recurso formulado contra el fallo recaído en los expedientes acumulados números 278, 279, 288 y 306 de 1961, de este Tribunal Provincial de Baleares el siguiente fallo:

- 1.º Desestimar los recursos.
- 2.º Revocar no obstante el fallo recurrido en su pronunciamiento primero de los dictados en relación al expediente 278 de 1961 y declarar en su lugar responsables en concepto de autores a Juan Isern Company, Fernando Alsina Lamarca y Jaime Fontanals Ardiaca, y en el de encubridores a Juan Rigo Adrover, Juan More y Palmer y Jaime Ferrer Liabrés.
- 3.º Imponer al primero de éstos la multa de 75.640,90 pesetas; al segundo y al tercero, la de 67.692,20 pesetas a cada uno, y a los tres últimos citados, en concepto de encubridores, la de 5.641,02 pesetas a cada uno.